

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES
—■—**EXPEDIENTE N.º**

Año 195

Asunto AmojonamientoFecha de iniciación 1.891. —1.891

Provincia de Baleares

Expediente de armojonamiento, Memoria descriptiva, y planos del monte "La Comuna" de Bunola.

Pueblo de Bunola

1891

al
ten.
el
7
6

1.

Jun
tates.

mu

es.

lici

1884.

Relacion n.º 1.ª de las mandadas formar por la disposicion 2.ª de la Real orden de 8 de noviembre de 1877, comprensiva de los montes publicos que resultan exceptuados de la desamortizacion y que deben continuarse ó comprenderse en el Catalogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real Decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862. Ley de 24 de mayo de 1863 y Reglamento de igual fecha de 1865.

Numero de Orden. 1.ª

Pertenencia. Al pueblo de Muro.

Extension. Cabida total del plano 722. hectareas, el inclabado con fin de C. Vista superficie total del monte publico 716. hectareas.

Limites.

- A. Cortes forestales de propiedad particular.
- B. Cortes forestales de propiedad particular y termino municipal de Santa Maria
- C. Cortes labrados y forestales de propiedad particular.
- D. Cortes forestales de propiedad particular.

Superficie arborea. Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco.

Madrid 9 de Marzo de 1884 = El President A. Campuans.

Que dispuesto su insercion en el Boletin Oficial para su publicidad y efectos correspondientes en esta provincia = Palma 15 de Julio de 1884.

El Gobernador Fernando Santoyo

En copia = El Ing. Jefe - Adolfo de Marti.

Catalogo aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1884.

Clasificación de 1859. - Aprobada por Real orden de 30 de Setiembre (elijentes) del mismo año

Ayuntamientos - - - - -	Buñola
Pueblos - - - - -	Buñola
Nombres de los montes - - - - -	Comuna (ta)
Cabida aforada, hectareas - - - - -	76083
Especies {	Pinos de Alpes
	Pinos, robles y lentiscos.

Como recordara V. esta clasificación se halla impresa en un gran libro que algunos están también en sus oficinas.

Catálogo de los montes públicos

Provincia de las Baleares.

Número de orden - - - - -	7
Términos municipales - - - - -	Buñola
Nombres	La Comuna
Pertenencia	Alavilla de Buñola
Confines.	

- A. Con terrenos montuosos, de los pedios, Flonot, Son Perot y el Fleu.
- B. Con el torrente del fleu y el termino de S.ª Maria
- C. Termino de la villa de Santa Maria, terrenos montuosos de Villalonga, y terrenos en labor del Morto y otras varias fincas.
- D. Terrenos montuosos, del Mas, con los pedios, Son Gasau y Son Claus y otras varias fincas.

Este catálogo, es el que tuvimos siempre en uso, hasta que por V. se hizo la reedificación del catálogo: Debe proceder de la clasificación de 1862; pero, de la casualidad, que el dicho catálogo, está escrito con letra mía, y no encuentro el original; que, sin duda, se desecharía por estar demasiado deteriorado; pues antes de hacer mucho uso de estos catálogos y siempre se tenían a la mano. No puedo afirmar, si lo copié en tiempos de V. o de D. Manuel Ventura Bachiller.

Pueblo de Binola

Año del 1891.

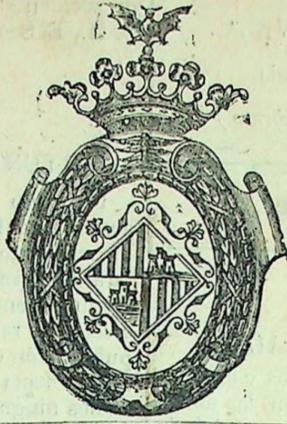
Subasta el día 20 de Mayo del 91 //

Expediente de subasta del arroyo municipal
de "La Comuna" de este término municipal

— 5 —

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3756.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1870.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero)

Anuncios Oficiales

Núm. 1374

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.—Debiendo ser amojonado el monte público de la villa de Buñola, á tenor de lo ordenado por la Ilma. Dirección general de agricultura, Industria y Comercio, con fecha doce de Noviembre último, y debiendo subastarse el amojonamiento ó sea la labra, transporte y fijación de los hitos ó mojones al efecto necesarios; usando de las facultades que me han sido conferidas, he dispuesto que la subasta para la contratación de dichas operaciones, tengan lugar á las once de la mañana del día treinta de Marzo próximo en las Casas consistoriales de la citada villa y bajo la presidencia de su Alcalde.

El número de hitos que han de colocarse es el de diez y seis cuya labra, transporte y colocación en los puntos que fijan los empleados del ramo, se pone á subasta por el tipo de once pesetas cada uno, debiendo tener lugar la licitación durante la primera media hora y por proposiciones á la baja, adjudicándose transcurrido dicho plazo, al postor que ofrezca practicar dichas operaciones en menos precio.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y operaciones de contrata y el modelo de los hitos que hay que colocar, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha villa y en las oficinas de montes de esta provincia.

En caso de que en la primera subasta no se presentaran postores, se verificará una segunda, bajo los mismos tipos y condiciones el día nueve de Abril próximo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 19 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 1375

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.—Debiendo ser amojonado el monte público de la villa de Fornalutx, á tenor

de lo ordenado por la Ilma. Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha doce de Noviembre último y debiendo subastarse el amojonamiento, ó sea la labra, transporte y fijación de los hitos ó mojones al efecto necesarios, usando de las facultades que me han sido conferidas, he dispuesto que la subasta para la contratación de dichas operaciones, tenga lugar á las once de la mañana del día cinco de Abril próximo en las Casas Consistoriales de la citada villa y bajo la presidencia de su Alcalde.

El número de hitos que han de colocarse es el de seis cuya labra, transporte y colocación en los puntos que fijan los funcionarios del ramo, se pone á subasta por el tipo de once pesetas uno, debiendo tener lugar la licitación durante la primera media hora y por proposiciones á la baja, adjudicándose transcurrido dicho plazo, al postor que ofrezca la practica de dichas operaciones en menos precio.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta y operaciones de contrata y el modelo de los hitos que hay que colocar, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha villa y en las oficinas de montes de esta provincia.

En caso que en la primera subasta no se presentaran postores, se verificará una segunda bajo las mismas condiciones, el día quince del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 26 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Albores Couradas y otros contra la providencia de ese Gobierno que declaró ilegal la constitución del Ayuntamiento de Outes, así como los referentes á Abegondo, Cerceda, Mañón y Santa Marta de Ortigueira contra igual providencia que la dictada en el de Outes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se han remitido á informe de esta Sección los expedientes relativos á los recursos de alzada interpuestos por Don Segundo Albores, vecino de Outes; D. Domingo Germande, que lo es de Abegondo; D. Antonio Canedo, de Cerceda; D. Pascual Bernúdez, de Mañón, y D. José María Trigueiro Soto, de Santa Marta de Ortigueira, contra las respectivas provi-

deencias del Gobernador de la Coruña, que declaró ilegalmente constituidos los Ayuntamientos de dichos pueblos.

Resulta de los antecedentes: que varios vecinos denunciaron al Gobernador que las referidas Corporaciones no estaban legalmente constituidas, en razón á que las elecciones de 1887 no se habían hecho en el número de Colegios que la ley Municipal determina, con arreglo al vecindario que cada uno de los pueblos tenía; y haber sido luego presididas las celebradas en 1.º de Diciembre último por los elegidos en aquéllas.

El Gobernador, en vista de certificaciones expedidas por el Secretario de la Comisión provincial, el del Gobierno civil, y el de la Junta provincial del censo, y que justificaban los hechos contenidos en la denuncia; y teniendo en cuenta que habiendo sido presididas las elecciones de 1.º de Diciembre de 1889, por un Ayuntamiento que, como elegido en 1887 por un número de Colegios no ajustado á la ley, alocaban por lo tanto de un vicio esencial de origen, declaró mal constituidas las Corporaciones municipales indicadas, á quienes sustituyó por otras interinas, compuestas de individuos que en su elección no tenían aquel vicio, y con vecinos inscritos en el Censo, como elegibles en aquéllas en que no existía número bastante de ex-Concejales, ordenándoles que procedieran á cumplir las formalidades legales, á fin de reponer el estado de derecho perturbado en los mencionados pueblos.

Contra estas providencias acuden á V. E. los Ayuntamientos respectivos, protestando de la constitución de las Corporaciones interinas y de la competencia del Gobernador para dictar providencias de tal índole; y suplicando, en virtud de los razonamientos aducidos en sus recursos, y de los documentos que á los mismos acompañan, que se sirva V. E. revocar aquéllas.

La Sección entiende que, siendo un hecho no negado por los recurrentes que la renovación bienal de los Ayuntamientos de los pueblos expresados se verificó en 1887 en menor número de Colegios del que le correspondía con arreglo al vecindario que cada uno de aquéllas tenía; y siendo, como es el Gobernador de la provincia representante del Gobierno en el orden político y administrativo, según así lo determina el art. 19 de la vigente ley Provincial, y correspondiéndole con arreglo al 20 de la misma cuidar de ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones de observancia general, no cabe duda de que obró dentro del círculo de sus atribuciones, al declarar mal constituidos dichos Ayuntamientos, tan pronto como le fué conocido el esencial defecto habido en su elección, comprobado además con los documentos ó certificaciones de que se deja hecha referencia, y una vez que en repetidas Reales órdenes, especialmente en la de 2 de Enero de 1888 y

otras, que por lo conocidas es ocioso citar, se halla declarado que los Ayuntamientos en quienes concurra la falta indicada, han de proceder, mediante nombramiento de Corporaciones interinas, á su legal constitución.

Por otra parte, y aun prescindiendo de si el Gobernador ha sido ó no competente para dictar las referidas providencias desde el momento en que es conocida de V. E. una infracción legal, se halla en el deber imprescindible de corregirla, en virtud de la alta inspección que le encomienda el art. 130 de la ley de 29 de Agosto de 1882;

Por lo tanto, la Sección opina:

Que procede confirmar las providencias del Gobernador de la Coruña, por las cuales declaró mal constituidos los Ayuntamientos de Outes, Abegondo, Cerceda, Mañón y Santa Marta de Ortigueira.

Visto:

Y considerando que resulta comprobado por las certificaciones unidas á los expedientes, que las elecciones en dichos Ayuntamientos se verificaron en 1887 con menor número de Colegios que los señalados por la ley, y que las de 1889 fueron presididas por aquéllas Corporaciones, ilegalmente constituidas, y que por lo tanto, en el fondo la providencia del Gobernador está perfectamente ajustada á la ley y á la doctrina reiteradamente consignada por el Consejo de Estado en sus consultas; que esto, no obstante, en cuanto á si esta declaración ha de hacerse por el Gobernador ó por el Gobierno central, surgen dudas fundadas que han dado lugar á diferentes interpretaciones en caso análogos, y bien acredita la existencia de esa oscuridad en la legislación, el hecho de que la práctica sea varia, y que el Consejo estime acomodada á la ley la resolución definitiva por el Gobernador; que ante esas dudas, y en la necesidad de dictar una medida que las ponga término, parece más ajustado á la doctrina mantenida hasta ahora reservar al Gobierno central las decisiones sobre constitución ilegal de los Ayuntamientos, pues la misma gravedad de estos expedientes, los muchos intereses y derechos á que afectan, inclinan á la interpretación que pueden ofrecer mayores garantías para los pueblos, por los trámites y procedimientos que median para tales declaraciones;

En méritos de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en los expresados Ayuntamientos en Mayo de 1887, por infracción de los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, y las celebradas en 1.º de Diciembre de 1889 por haber sido presididas por Ayuntamientos ilegalmente constituidos.

2.º Que en casos iguales á los de que se trata, instruidos que sean los oportunos expedientes, previos los trámites legales,

se remitan á este Ministerio para la resolución que sea procedente.

3.º Que cumplidas que hayan sido las proscipciones del Real decreto de 30 de Diciembre del año último por dichos Ayuntamientos, proceda V. S. á convocar á elección parcial en aquéllos en que no hubiesen tenido efecto para reemplazar á los interinamente nombrados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los expedientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 21 Febrero)

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de Fray María Esteban García de Cáceres pidiendo autorización para construir un cementerio particular en término de Getafe, donde puedan ser inhumados los cadáveres de los religiosos Trapenses del monasterio del Val de San José, del cual es Prior el solicitante:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega que todos los conventos de la misma orden existentes en el extranjero tienen su cementerio particular; que la comunidad de Trapenses vive en rigurosa clausura bajo la salvaguardia de un voto especial llamado de *Estabilidad*, y que, según informe que acompaña del Alcalde y Junta de Sanidad de Getafe, existe á 200 metros del citado monasterio, y 11 ó 12 kilómetros de la población un terreno que reúne inmejorables condiciones para la construcción que se solicita:

Considerando que si bien no es posible autorizar de una manera general é ilimitada la creación de cementerios particulares por inconveniente y peligrosa, existen sin embargo, y se respetan varias excepciones, como son: la que estableció la Real orden de 30 de Octubre de 1835, confirmada en 1.º de Mayo de 1849, y en la de 26 de Julio de 1883 autorizando la construcción de criptas dentro de los atrios y huertos de los conventos y la que sanciona la Real orden de 28 de Febrero de 1872, en cumplimiento de lo prevenido por la ley de 29 de Abril de 1855, en favor de los que hubieren profesado en vida religión distinta de la católica:

Considerando que el Real decreto sentencia de 19 de Abril de 1888 declaró subsistentes los privilegios referidos, ampliándolos aun á aquellas órdenes en que no se guarda clausura perfecta, suavizando de esta suerte el criterio de interpretación respectiva establecido por la ya citada de 26 de Julio de 1883:

Considerando que el principio de que es lícito conceder autorización para construir cementerios particulares está también establecido en casos especiales por la Real orden de 28 de Febrero de 1872, y además que por la de 18 de Julio de 1887 se reservó al Gobierno el derecho de conceder excepción para hacer inhumaciones en ciertos ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios consistirán en un examen teórico ó teórico-práctico de las materias propias de las asignaturas y en una práctica de experimentación biológica (experimento fisiológico ó patológico) ó una práctica farmacológica.

Para el primer ejercicio el opositor sacará de la urna y á la suerte diez temas que explicará delante del Tribunal empleando el tiempo mínimo de una hora, pudiéndosele conceder media hora más si lo estimare conveniente dicho Tribunal.

Para el segundo ejercicio el actuante sacará á la suerte uno de los diez temas

cuando á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta 19 Febrero.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1376

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 24, importe pesetas 65'60.—Peones 129, importe pesetas 222'51.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 47'50.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 76'50, importe pesetas 50'49.—Triturador piedra, metros cúbicos 28, importe pesetas 35.—Aceite para los faroles 3'25 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 31, importe pesetas 81'42.—Peones 38, importe pesetas 59'93.—Cemento, kilogramos 4500, importe pesetas 26'25.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 8, importe pesetas 20'10.—Peones 18, importe pesetas 28'76.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'69.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'714, importe pesetas, 50'85.

Reparación y conservación del matadero público.—Oficiales 5, importe pesetas 12'50.—Peones 5, importe pesetas 8'35 pesetas.

Reparación y conservación del edificio ex-convento de Capuchinos-cuartelillo de guardia municipal montada.—Oficiales 5, importe pesetas 11'25.—Peones 4, importe pesetas 6'68.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 5, importe pesetas 13'35.—Peones 5, importe pesetas 8'35.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Peones 22 y medio, importe pesetas 38'10.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

Nota han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Labra piedra caliza, Miguel Bisbal, Mateo Bosch y José Crespí y trituración de piedra varios peones á destajo.

Palma 26 Enero de 1891.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 1377

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Anuncio.—Formado y aprobado por el Ayuntamiento de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación, consagrada á otorgar bionalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Torenó*.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Santany 22 Febrero de 1891.—El Alcalde accidental, Jaime Antonio Clar.—Por S. M., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 1378

AYUNTAMIENTO DE MURO

Ultimado el reparto para atender á los gastos de defensa contra la filoxera en el presente año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación contando desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasado los cuales ninguna será atendida.

Muro 21 de Febrero de 1890.—El 2.º Teniente de Alcalde, Miguel Monedas.—Por A. del A., Francisco Campomar, Srio.

Núm. 1379

AYUNTAMIENTO DE INCA

Terminado el repartimiento vecinal de consumos y líquidos de esta Villa, para el ejercicio económico de 1891, se hace saber que queda espuesto al público á los efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Inca 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Matias Pujadas.—P. A. de la J.—El Secretario, Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 1380

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El reparto para atender á los gastos de defensa contra la Filoxera, correspondiente á esta villa y actual año económico, estará de manifiesto al público en esta secretaría por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Petra 25 de Febrero de 1891.—El Alcalde Teniente 1.º, Juan Roca.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Ordinas, Srio.

Núm. 1381

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último, formado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dado cuenta de una instancia producida por varios vecinos de esta villa pidiendo sea cercado de pared la parte contigua al Cementerio rural de esta villa, que esta Corporación municipal tiene destinada para inhumar los cadáveres de los que mueren fuera del seno de la religión católica, se acordó participar á los recurrentes que tan administrador, Ignacio Pardo.—V.º B.º, El Director, Campano.

Núm. 1394

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA

Mes de Enero de 1891.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 22.—Nombre del vendedor, Don Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 350 litros.—Precio de la unidad, 1'25 pesetas.—Importe pesetas 437'50 pesetas.

Día 22.—Nombre del vendedor, D. Mi-

ner y Egua, practicada por disposición judicial.

Con arreglo á lo prevenido en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se acordó nombrar al auxiliar de esta secretaría D. Jaime Valent y Calafeli comisionado para la entrega de los mozos del reemplazo del corriente año en la Caja de Recluta de la provincia.

Se acordó que por la Secretaría se expida certificación expresiva de que Gabriel y Francisca Moner y Juan, hermanos pagaron la contribución territorial á título de dueños por varias fincas de su propiedad con referencia á los antecedentes obrantes en el archivo de esta Municipalidad.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pedir prórroga á la Excelentísima Diputación provincial para invertir en las obras de reparación y mejora del camino vecinal de S'Arracó las subvenciones concedidas por dicho Cuerpo provincial para reparación y mejora de caminos vecinales del distrito á la que oportunamente no ha podido dar aplicación con motivo de no haber podido ultimar el expediente de aprobación del plano de alineaciones y rasantes del espresado camino así como el de expropiación de terrenos adyacentes, á que da lugar la mejora proyectada en el repetido camino.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES de la provincia recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por esta Corporación durante el mes de Noviembre último, formado por la Secretaría, ordenándose su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

En vista de la modificación que el artículo 12 del Real decreto de cinco de Noviembre último sobre adaptación de la Ley Electoral vigente da á los artículos 34 y 35 de la vigente Ley Municipal y siendo deficiente la última división de este término municipal por cuanto no se halla arreglada á las disposiciones vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 de la citada Ley Municipal, se acordó la división de este término en tres Distritos según el artículo 35 citado, asignando al primero todas las calles que constituyen el casco de esta población. Al segundo: los caseríos que comprenden los cuarteles primero, tercero y Puerto. Y al tercero: los caseríos de que se componen los cuarteles segundo y cuarto y el sufragáneo de esta villa, S'Arracó; ordenando se publique esta división por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene el art. 38 de la repetida Ley Municipal.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 250 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 12'50.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña (cap de ram).—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'03 pesetas importe 15'00 pesetas.

Mahon 17 de Febrero de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de guerra, Rafael Moreno.

PALMA.—Escuela Tipográfica.

acuerdo de este Ayuntamiento de 30 Junio último en prevención de la invasión epidémica que nos amenazaba.

Se acordó prevenir á Juan Deluque Pacheco desocupe la casa propiedad de este Ayuntamiento que habita.

Se acordó oficiar al Maestro de Obras de este Ayuntamiento previniéndole se constituya en esta Consistorial al objeto de informar á esta Corporación acerca la reforma que quiero dar á los pisos de las calles Mayor y de San Pedro de esta villa.

Se acordó conceder un socorro de 750 pesetas mensuales al ex-peón caminero José Lladosa en vista de la precaria situación en que se encuentre.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Aprobado el extracto que antecede en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 18 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valens.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1383

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO Sala 2.ª

En el expediente de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de la provincia de las Baleares correspondiente al mes de Enero de 1869, rendida por D. Luis Martínez de Heriás, Tesorero de Hacienda pública, ha dictado la Sala la providencia siguiente:

Visto que D. Juan Manuel Martín, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de las Baleares, D. Manuel de la Guardia D. Francisco Vicens y Don Francisco Gil Sancho, Oficiales que fueron de la misma Administración, han dejado de comparecer así como sus herederos, á recojer y contestar los pliegos de reparos formulados en el exámen de esta cuenta de Ingresos y pagos del Tesoro correspondientes á dicha provincia, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que les han sido hechos en los periódicos oficiales.

Visto el artículo 66 del Reglamento orgánico de este Tribunal en su segunda parte y el 116 del mismo Reglamento y de conformidad con lo propuesto por la Sección, se dán por contestados los referidos pliegos de reparos y se declara en rebeldía á los expresados D. Juan Manuel Martín D. Manuel de la Guardia D. Francisco Vicens y D. Francisco Gil Sancho, haciéndoles las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publiquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del Reglamento orgánico y pasense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo 2.º del artículo 179 del Reglamento interior; verificado lo cual se procederá por la Sección á lo demás á que haya lugar. Así lo acordaron los Señores que componen esta Sala y firman en Madrid á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, de que como Secretario certifico.—Juan Pedro Martínez, Carlos Grolla, Pedro Diz Romero, Juan A. Maldonado, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se

Dos solares de tierra señalados con los números ciento tres y ciento cuatro del plano, de pertenencia del prédio «La Torre», del término de la ciudad de Felanitx; lindantes al Norte con calle de Bellpuig, al Este con calle de Salas, al Oeste con calle de Nerí y al Sur con el solar número veinte y cinco; cuya cabida de dichos dos solares es de quinientos doce metros cuadrados; y han sido justipreciados en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las responsabilidades que se reclaman: que el romate tendrá lugar en este Juzgado el día dos de Abril próximo á las doce de su mañana: que todo postor, á escepción del ejecutante, para poder tomar parte en la subasta tendrá que depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que le fuesen adjudicados y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate, alódió y demás derechos de traspaso serán de cargo del comprador: que el censo de veinte pesetas que grava la finca será rebajado del precio del remate al tipo del seis por ciento: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Miguel Fernandez.

Núm. 1385

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Rodriguez Fernandez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Santiago de Baamonde, provincia de Lugo, empleado, de treinta años de edad, casado, vecino de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se le instruye sobre desacato á un dependiente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma diez y siete Febrero de 1891.—José Escolano.—Por su mandado, Luis Martí.

Núm. 1386

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Llinás que al ser detenido por fuerza de Carabineros en la Puerta de S. Antonio de esta Ciudad manifestó tener su domicilio en la calle de la Herrería número setenta y cinco de esta Capital; para que dentro el término de

Núm. 1387

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	2	4	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
23	»	3	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	4
24	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
25	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
27	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
28	4	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
29	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
31	4	»	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
	18	23	41	1	1	2	43	»	1	1	»	»	»	44

Palma 3 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	2	»	»	2	3
22	1	1	1	3	1	2	»	3	6
23	3	»	»	3	1	»	»	1	4
24	1	»	»	1	»	1	»	1	2
25	»	»	»	»	»	1	»	1	1
26	1	»	»	1	»	1	2	3	4
27	»	»	»	»	»	1	»	1	1
28	1	1	1	3	»	»	1	1	4
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	1	»	1	2	2
	8	2	2	12	5	3	7	15	27

Palma 3 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Núm. 1388

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que en la primera subasta celebrada en diez y nueve del actual no se han presentado postores para contratar los materiales que á continuación se detallan y que se consideran necesarios durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza. En su virtud se convoca á las personas que deseen interesarse en dicho servicio, en la segunda subasta pública que á tal objeto se celebrará en esta Comisaría, sita calle de Sebastian número 1 á las diez de la mañana del día tres de Abril próximo venidero. Las cantidades aproximadas de dichos materiales; los precios límites que han de regir en la subasta, y las cantidades que han de añarzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

Unidad de cada artículo.	Cantidades calculadas para los 4 años.	Precios límites por unidad. — Pesetas.	Total importe de cada artículo en los cuatro años. — Pesetas.	Total importe de cada artículo en un año. — Pesetas.	Cinco por ciento para garantizar las proposiciones. — Pesetas.	
Hierros usuales del comercio en las longitudes y secciones de fabricación corriente	Qq. m	160	42'00	6720'00	1680'00	84'00

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pligos de condiciones; las que carezcan de la garantía prevenida en la condición 5.^a del pliego de las administrativas; las que no se hallen redactadas con sujeción al modelo que á continuación se estampa ni las que excedan de los precios límites que quedan marcados de cuarenta y dos pesetas el quintal métrico de hierro; una peseta treinta céntimos el metro lineal de tablón de pino de Flandes ó blanco; dos pesetas diez céntimos el metro lineal de tablón de pino tea ó melis; tres pesetas noventa céntimos el quintal métrico de cal común; cuatro pesetas veinte y cinco céntimos el quintal métrico de carbón de fragua y cuatro pesetas diez céntimos el de carbón para máquina.

Mahón 20 de Febrero de 1891.—Rafael Moreno.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... habitante calle de..... número según cédula personal número..... expedida en..... (el punto)..... en..... (la fecha)..... por..... enterada del anuncio publicado en el número..... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia (ó espuesto al público en la Comisaría de Guerra de esta Plaza ó en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar los hierros, maderas, cal y carbones necesarios durante cuatro años en las obras de Ingenieros de esta Plaza, se comprometo á entregar, con sujeción á todas las condiciones los siguientes:

(Se detallarán á continuación los materiales que se ofrezcan, consignando los precios en letra y en pesetas y sus fracciones centesimales por las respectivas unidades métricas señaladas en el anuncio.)

Y en garantía de su proposición acompaña el talón número..... justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja sucursal de..... en..... (su fecha).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1389

D. José Sunch y Bayona, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina y Capitán de puerto de este Distrito.

Por el presente mi primer edicto, se cita llama y emplaza al patrón y tripulantes del falucho que en el día veinte y seis de Enero último fué apresado por la barquilla de la Escampavía Gaviota, despues de darle caza lo consiguió embarrancado en el punto denominado Torrente de Corell, costa norte de esta isla inmediato Cabo Gros, encontrándolo enteramente abandonado, sin gente documentación ni folio. Igualmente se cita, llama y emplaza á los dueños de los cincuenta y un bulto de tabaco que conducía á fin de que el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Ayudantía y Fiscalía militar á responder de los cargos que en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sóller 21 de Febrero de 1891.—El Secretario, Antonio Ramis.—El Fiscal, José Such.

Núm. 1390

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las asignaturas de Fisiología, Terapéutica y Patología general dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo prevenido por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Hallarse en posesión del título de

correspondientes á otras tantas prácticas biológicas ó farmacológicas y practicarla la operación que se indique en el mismo, en el espacio de tiempo que el Tribunal señale. Para este ejercicio podrán los opositores consultar las obras que crean convenientes y deberá el acto ejecutarse necesariamente á presencia del Tribunal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, advirtiéndose que el plazo para presentar dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 20 de Febrero de 1891.—El Rector, Julian Casaña.

NOTA.—El programa por el cual han de regirse dichas oposiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Núm. 1391

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del concurso que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso Conde de Toreno ha fundado por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar una monografía sobre el siguiente

TEMA

Vicios y abusos de la Administración local en España; y sus remedios.

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

- 1.º El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo de una inscripción intrans-

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.º Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Noviembre de 1892, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.º Otorgado el premio á la obra que lo merezca, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado á que corresponda; inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la solemne adjudicación, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1893.

6.º No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1891.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

Núm. 1392

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías Militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos siguientes: harina flor, cebada, paja de trigo para pienso, leña de rama de pino, aceite de oliva de 2.º carbon vegetal, petróleo refinado, jabon duro de 1.º, leña de tronco, ceniza y paja larga de cebada, se convoca por el presente anuncio á los que posean dichos artículos y quieran presentar muestras y proposiciones en el concurso que ha de celebrarse en la citada Comisaría de Guerra el día 10 de Marzo próximo á las once de su mañana.

Palma 24 Febrero 1891.—Francisco Pou.

Núm. 1393

ADMINISTRACION

DEL PENAL DE BALEARES

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta de trapo y desecho de borceguies que tuvo lugar el día 6 de Diciembre último, se procederá á nueva subasta para la venta de 103 kilogramos de trapo de lana, 25 kilogramos de algodón, 60 de desecho de borceguies y 50 de alpargatas procedentes de vestuario y calzado de penados, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Penal el día tres de Marzo próximo de once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes interese su adquisición, pudiendo enterarse de las condiciones y demás antecedentes, en esta Administración los días no feriados de once á doce de la mañana.

Palma 24 de Febrero de 1891.—El Administrador, Ignacio Pardo.—V.º B.º El

guel Pomar.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9 pesetas.—Importe, 900 pesetas.

Palma 31 Enero 1891.—El Administrador, Agustín Miró.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Francisco Pou.

Núm. 1395

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

2.ª Quincena de Enero de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 19.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harian flor.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 42 pesetas.—Importe, 84 pesetas.

Día 19.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 110 quintales métricos.—Precio de la unidad, 42 pesetas.—Importe 192'50 pesetas.

Mahon 19 de Enero de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Rafael Moreno.

Núm. 1396

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

2.ª Quincena de Febrero de 1891.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 250 litros.—Precio de la unidad, 1'20 pesetas.—Importe, 300 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, Don Juan Clar.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 72 litros.—Precio de la unidad 0'61 pesetas.—Importe 43'92 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'50 pesetas.—Importe, 475 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 110 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8'75 pesetas.—Importe, 962'50.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'87 pesetas.—Importe, 43'50 pesetas.

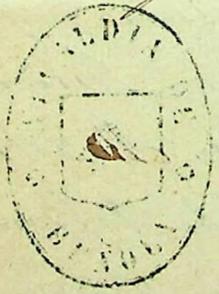
Día 17.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 250 kilogramos

Buena Veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

En vista de la Circular del Señor Gobernador de esta Provincia, número 1.774, inserta en el Boletín oficial número 3.796 el cual se unirá a este expediente, fíjese en la tabla de asuncios de esta Alcaldía el correspondiente edicto para la subasta de que trata la referida Circular, remitiéndose así los asuncios a los Alcaldes de los pueblos colindantes y en el cabera del partido judicial. Lo mandado y firma Don Vicente Rosello Teniente primero de Alcalde y certifica

Vicente Rosello

Gatala Trío Sube.

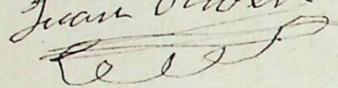


El día veinte y ocho dichos se unió a este expediente el Boletín a que se refiere la anterior providencia y se remitió a los Alcaldes de los pueblos colindantes y al cabera del partido judicial los edictos que la misma expresa. Lo que certifico por diligencia y certifica

Gatala Trío Sube.

El mismo día compareció el oficial saca Juan Olivero dando por relación que

En la mañana de hoy ha publicado en los sitios
de costumbre de esta localidad y fijado en la tabla
de anuncios de esta alcaldía el edicto á que se refiere
la precedente providencia. firma el referido oficial
Dicho y certifica.

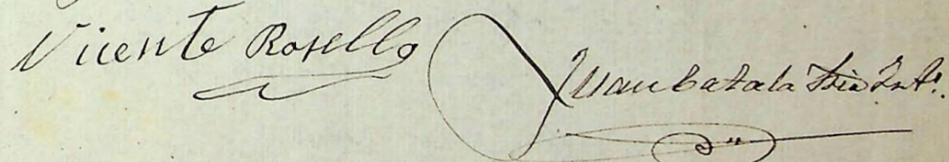
Juan Oliver


Catala Tercera Int.

El edicto se publica en el número

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo.
Señor Gobernador de la Provincia en Circular de
veinte y uno de Julio último, el día veinte y cua-
tro del actual debe darse principio por el Ayun-
tamiento ó Ayuntamiento de Morata á las operaciones ne-
cesarias para el arrendamiento de la herencia de
esta villa. En su virtud y estando prevenido de
comprobar á los propietarios colindantes con dicha
herencia que esta la referida circular, pásese
oficio á Don Nicolás Cotomar como heredero del
Señor Marqués de Arrián y á Don Bartolomé
Covillas por conducto del Alcalde de Palma de
donde Don Xosé y á Doña Antonia Grespé Lau-
ma y Don Cristóbal Jorrita por conducto del
Alcalde de Santa Cruz, de donde Don Xosé, es-
tándose personalmente á los vecinos de la pre-
sente Don Xosé Agustín Sánchez, Don An-
tonio Nadal Payan, heredero de Don Lucan Cabot
y Don José Sol heredero de Don Andrés Alarcón,
previniendo á todos que concurran al acto del
deslinde y arrendamiento, presentando los
títulos y documentos que se refieren á la cabida

4
límites, propiedad ó posesión de los
terrenos de que se reputan dueños, ad-
vertiéndoles al mismo tiempo que defal-
ta de asistencia les privará de todo dere-
cho de reclamar contra dicho deslinde
y arrendamiento si no justifican
que aquella fué debida á causas involun-
tarias de todo punto inevitables é irre-
sistibles. Lo mandó y firma el Señor Co-
misario primero de Alcalde Don Vicente
de Rosello y Davila en Sevilla á quin-
ta de Mayo de mil ochocientos noventa
y tres, de que certifica.

Vicente Rosello

Vicente Rosello

El día diez y seis dichos se remitió
por el correo ordinario á los alcaldes de
Palma y Santa Cruz los oficios á que
se refiere el anterior Decreto para que
se diesen entrega á los propietarios
interesados, rogando á dichos alcaldes
se diesen cuenta de lo que se hiciera
al respecto. Lo que continúo por diligen-
cia y certifica.

Catala Tercera Int.

El

dia día y noche del expresado mes y año, y el
Secretario le notificado a los vecinos Don Jaime
Montaner Saucedo, Don José Pal Gual, como
heredero de Don Andrés Marcús, y a Don Antonio
Nadal y Payés, como heredero de Don Juan Cabot,
el Excmo. del Ducado que antecede con íntegra
lectura y copia, citándoles como viene mandado
en el mismo. Entesados, firmasen los dos pri-
meros y por el último que ha expresado su
saber lo hace su hijo Don Antonio Nadal y
Cabot, de que certifico.

Antonio Nadal y Cabot Jaime Montaner

José Pal

Juan Cabot Don Inte

Habiendo remitido a esta alcaldía por el correo
de hoy el Sr. Cirujano de Montes ocho oficios
dirigidos respectivamente a Doña Antonia Crespi,
Don Cristóbal Jomila, herederos de Don Miguel
Moragues, Señor Marqués de Ariany, Don Barto-
lomé Canellas, Don Juan Cabot, Don Jaime Mon-
taner y Don Andrés Marcús, en los que señala el
día veinte y cuatro del actual a las once de la ma-
ñana para dar principio a las operaciones del des-
linde y armojomamiento de la Comuna de esta villa
en el punto llamado La Coma des forçat y dis-
pone al mismo tiempo sean entregados dichos oficios
a los interesados para que estén enterados del punto
y hora en que se de comienzo al deslinde, resul-
tando que los dos primeros son vecinos de Santa Ma-

dia, los tres segundos lo son de Palma y los tres
 ultimos de esta poblacion, remitanse a los alcaldes
 Resectores para su entrega a dichos interesados
 como igualmente lo seran los correspondientes a los
 vecinos de esta. Lo mando oficiar Don Vicente Ro-
 sello y Davila, teniente primero de Alcalde de Santa
 Fe a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos
 y noventa y uno, de que certifico.

Vicente Rosello

Juanbatista Trujillo

El dia veinte dichos, y en virtud de lo mandado en
 la providencia que antecede, se han remitido a los
 alcaldes de Palma y Santa Maria los oficios del
 Sr. Eugenio a que aquella se contrae y se han en-
 tregado tambien los respectivos a los que son vecinos
 de esta localidad. Lo que continuo por diligencia
 y certifico.

Catala Trujillo



ALCALDIA DE PALMA

BALEARES

N.º 311

6

Tengo el gusto de
participarle que han si-
do entregados a sus respec-
tivos interesados, los plie-
gos que remitió a esta Al-
caldia en su anterior oficio
de fecha 16 del que cursa.
Dios que a V. sirva
Palma 21. Mayo de 1891.
El Alcalde acord.

José Donat

S. Alcalde de Buñola.

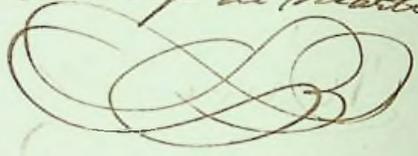


Número 221

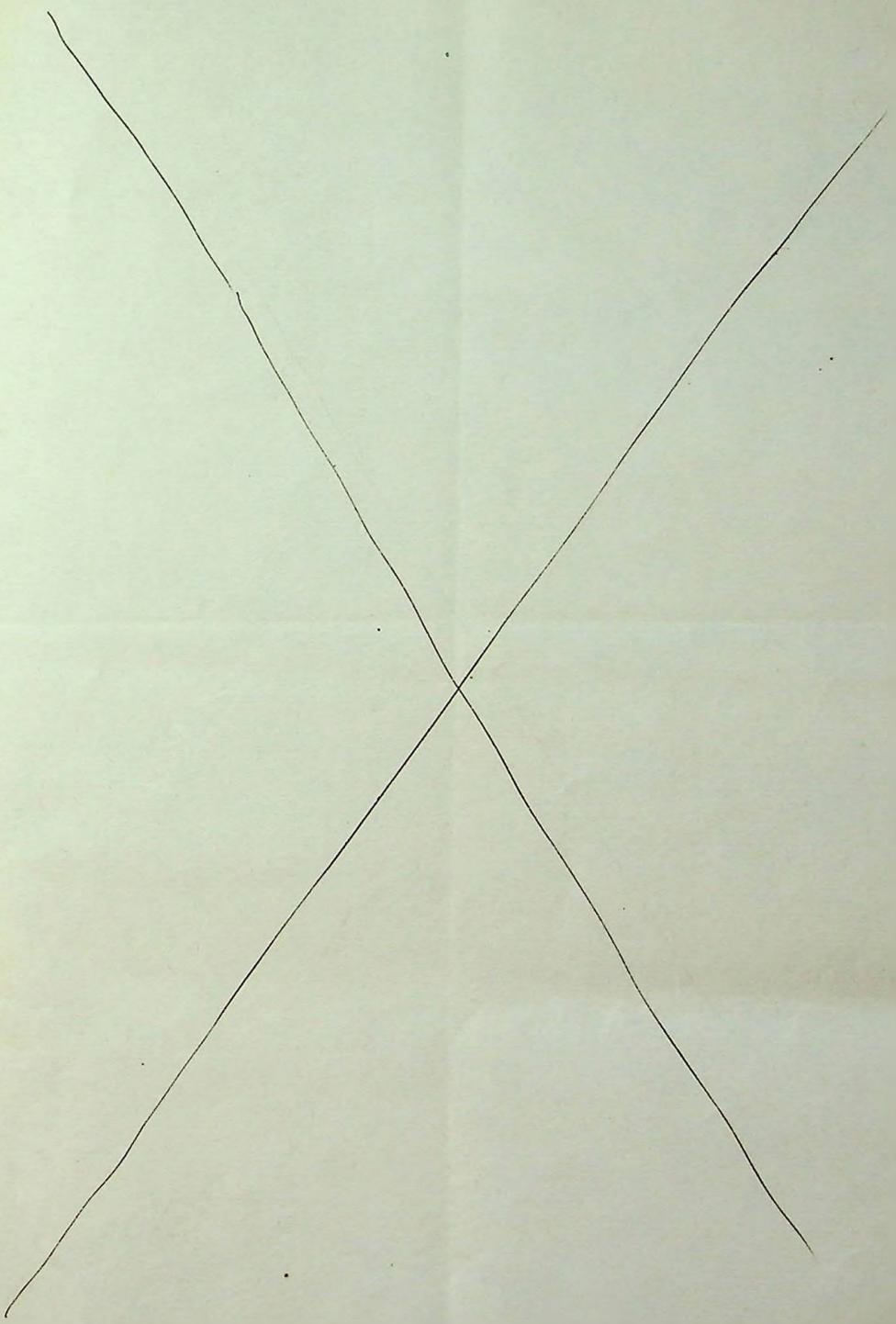
Recuerdo a V. que el día 26.
del actual deben dar principio
las operaciones de destinde y amo
jornamiento del monte de Navilla,
a cuyo acto deban V. asistir, así
como los propietarios colindantes
o personas que los representen, de
bidamente Autorizadas, y al pro-
pio tiempo le notifico para su
conocimiento, que las operaciones
principiaban en el punto denomi-
nado La Cruz del Forrellat a las
veinte de la mañana de dicho día,
sirviéndose remitir las adjuntas
Comunicaciones a los interesados
para que puedan quedar enterados
del punto y hora en que se da
principio al destinde.

Dios

que a' V. m. a. Palma.
18 de Mayo de 1971.

El Ingeniero
Campo de Marte


J. Alde de Benito





ALCALDIA DE PALMA

BALEARES

N.º 246.

8

Queda fijado en el
paraje público de Coostum-
be en esta Ciudad, el anu-
cio a que se refiere su escrito
de fecha 28 del mes de febrero,
al que tengo el gusto de con-
testar.

Dios que a V. me ayude.
Palma 6 Mayo de 1891.

El Alcalde acciº.

José Bonuli

S. Alcalde Constitucional de Bu-
nola.



Tengo el gusto de partici-
 par a V. que en 18 del
 actual fueron entregados a
 los respectivos personas a
 quienes iban dirigidos los
 pliegos que al efecto se sir-
 vio remitirme con su co-
 municación fecha de 16 del
 mismo.

Al propio tiempo le par-
 ticipo tambien habersi-
 do entregados a los mismos
 individuos los que en este
 dia se ha servido remitir-
 me con igual objeto.

Lo que me apresuro a
 comunicarle para su co-
 nocimiento y efecto que

en dichas comunicacio-
nes se indican
Dios que a' s. m. d.
Santa Elena 24 de Mar-
zo de 1891.

Gabriel Biliboni

El Alcalde de Benicarló



ALCALDIA DE PALMA

BALEARES

N.º 319

10

Quedan entregados,
a sus respectivos interesados
los dos pliegos que remití
en su atenta comunicación
de fecha 20 de los corrientes
a la que tengo el gusto de
contestar.

Dioi qued a V. md. ant.
Palma 28 Marzo de 1891.
El Alcalde acced.º

José Bonada

El Alcalde de Palma.

En la villa de Binola Provincia de las Baleares
 dia treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno
 siendo la once de la mañana del dia y hora señalados
 para la subasta del arrojamiento de los diez y seis hitos
 o mojones, que han de colocarse en el monte comun de dicha
 Villa con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Se-
 cretaria, se dio principio a este acto bajo la presidencia del
 Teniente primero de Alcaide D. Vicente Rosello y Daviu
 con asistencia del Capataz de cultivos, de esta comarca D. Se-
 bastian Jaume y Ripoll y despues de trascurrida media hora
 se presento Juan Oliver y Chimalis oficial Jefe de esta Villa
 y manifestó que despues de muchos encautos, habia remata-
 do los hitos a favor de Juan Jaume y Jaume vecino
 de Binola, por el precio de ocho pesetas cincuenta cen-
 timos cada hito, como mejor postor y estando presentes
 dicho Jaume dijo que aceptaba dicho remate bajo el tipo
 indicado, y con arreglo a las condiciones al efecto estipuladas
 de todo lo cual fueron presentes por testigos D.
 Guillermo Daviu y Labrés y Miguel Rosello y Borsosa
 que firman con el Señor Alcaide y el Capataz y
 el oficial Jefe de que certifico.

Vicente Rosello

Sebastian Jaume

Juan Jaume Juan Oliver

Miguel Mosello
AAA

Guillermo Davila
G.D.

Antonio Laredo Soto
A.L.S.

Antonio Laredo Soto
Licenciado
T. S. S. S. S.

Abril 29 / 1846
91

17



Numero 323.

Envíese al expediente
original para los
debidos efectos

Para Vales

Terminadas las operaciones de
deslinde y arrojamiento del monte
denominado "La Comuna" de Brinola, ten-
go la honra de remitir á V. S. Jefeatura
á su muy digno cargo, para que pue-
da secretarlo á la aprobación del Sr.
Gobernador de esta provincia, segun
lo dispuesto en el art. 2.º del Regla-
mento de Montes de 1.º de mayo de 1845,
el expediente instruido por la Real
Aud. de dicha villa, relativo á las ope-
raciones físicas de publicidad del
deslinde y citacion de los colindantes
y contratación de los hitos necesarios
para el arrojamiento de dicho mon-
te, á cuyo expediente acompaño el ac-
ta original, relativo á las operaciones
de designacion de límites y fijacion
de los puntos en que deben colocarse
posteriormente los hitos, y el plano
del monte en la escala de 1/8.000,
segun lo dispuesto en los artículos

31 y 32 del citado Reglamento.

En el expediente mencionado, el Alcalde de Bimble, ha involucrado las operaciones de apeo y amojonamiento, con las relaciones a la subasta de los hitos, haciendo constar las mismas en un solo diligenciado, del que se desprende que se han cumplido las formalidades en tales casos prescritas, dando publicidad al acta y citando particularmente a cada uno de los prospectarios de los que interesaba la operacion de delimitacion, y que la subasta se ha realizado con los requisitos legales, habiendo sido adjudicada provisionalmente a Juan Juanme Juan, vecino de la citada villa por la cantidad de 8^{tos} pesetas cada hito.

De la inspeccion del acta y del plano que se acompaña, se deduce que las operaciones de designacion de límites y fijacion de los puntos que debieron ser amojonados, se han llevado a cabo de conformidad con los colindantes, sin que estos hayan protestado contra lo practicado, por lo que el perjuicio y notwithstanding la extension del monte, no ha ocurrido, si se exceptua en una peque-

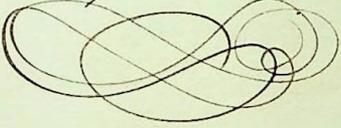
18
nísima parcela de 35 areas, que se ha reconocido como de propiedad de D. Fulvio Nadal, por las razones que se expresan en el acta adjunta.

Por todo lo expuesto, el Ingeniero que suscribe opina que procede remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia, el expediente incoado por la referida villa, con el acta y plano levantado por esta Seccion, proponiendo a dicha Superioridad, la adjudicacion de la subasta para la contratacion de los hitos necesarios al amojonamiento del monte "La Comuna" de Bimble a favor del citado sujeto Juan Juanme Juan, y al mismo tiempo la aprobacion de lo actuado, previo informe de la Comision de la Exma. Diputacion provincial y previa publicidad en el periodo oficial de la recepcion del expediente de delimitacion, a los efectos de lo prevenido en los Art.^{os} 31 y 32 del Repetido Reglamento, proponiendo a la vez a la aprobacion de este Gobierno de provincia, el adjunto proyecto de convenio, relativo a la publicidad antes mencionada, para su suscripcion

en el Botulin Oficial si V.
lo estima procedente.

U. suplico resolver
con su mayor ilustracion
lo más acertado.

Dios que a V. m. d. Palma
27 de Abril de 1891.

El Regencia
Adolfo de Sarrat


Señor Ing.^o Jefe del Distrito Judicial de Badajoz, Gerona
y Balcarlos.

Señor

12

Acta de amojonamiento del monte denominado
de "La Comuna" de Binola.

El día veinte y cuatro de Marzo de mil
ochocientos noventa y uno, reunidos en la vi-
lla de Binola D. Adolfo de Martí, Ingeniero
del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares,
D. Eugenio Honor Steys y D. Sebastian Jaume,
Ayudante y Capataz respectivamente del expro-
sado Distrito forestal, con D. Jon Sabater y Ca-
ñellas en representación del Alcalde de dicha
villa y Síndico de su Ayuntamiento, D. Antonio
Madal en representación y nudo de D. Antonio
Madal, propietario del predio denominado en
Bergantet, D. Bartolomé Canals jurado nombrado
por el Alcalde y una pareja del punto de la
Guardia Civil de la citada villa, compuesta de
los individuos Juan Puiguerred y Rafael Oliver,
con objeto de tratarse al monte denominado "La
Comuna" de Binola, en el que dicho señor Inge-
niero debia designar los puntos del perímetro
en que debian colocarse hitos e mojones, segun
lo dispuesto por orden de la Ilustre Direccion ge-
neral del ramo de fecha doce de Noviembre del
año, se emprendió la marcha a las siete y

Mediá de la mañana abiendo suspendida varias
 veces por causa de la niebla y la nieve, habiendo
 se reunido a dicha comision en el sitio denomina-
 do Cortal deu Justich el práctico Pedro Juan Estala
 Mas y Borrás, y todos reunidos, llegado al punto de
 nominado "La Creu des Sorrellat" en donde se habian
 citado previamente los propietarios colindantes sin ha-
 ber encontrado a persona alguna. Inmediatamen-
 te se dió principio a la operacion de fijar los puntos
 en que debian colocarse hitos, empezando por el li-
 mite con el predio denominado Son Pou y por el nú-
 mero 38 del plano del monte en el que se hizo un mon-
 ton de piedras para designar el sitio en que debia colo-
 carse un hito, pasando despues al fondo del barranco o
 "Cornella de Sa Cova de Saigua" y en el punto de unien-
 que marcan los escarpes situados a un lado y a otro
 de dicho barranco, se hizo otra piramide de pie-
 dras indicadoras del emplazamiento de un hito.
 A continuacion se paso al punto 39 del plano, donde
 se construyó otra piramide de piedras, para designar
 el sitio de colocacion de otro hito; en seguida los
 concurrentes al acto, se trasladaron al 40.º pt., donde
 tambien se hizo un monton de piedras para colocar
 en su tiempo otro hito, pasando a continuacion
 al punto 41 del plano, donde hay un hito denomi-
 nado Hita de Sa Cova de Saigua, y en seguida, al 42 don-
 de hay otro hito y una cruz en la que acaba dicho
 predio Son Pou, y en la eliminacion de ambos puntos y
 en el fondo del barranco denominado Cornella de Sa
 cova des got se marcó el punto en que debia hincarse

otro hito; desde el punto 43 se hincó con propiedad
 de D. Cristobal Gornila y a cinco ochenta y siete me-
 tros de dicho punto 43, siguiendo una divisiona, segun
 el limite marcado en el plano, se fijó otro pun-
 to en que debe colocarse un hito, entrando despues
 a hincarse con tierras de Herederos de D. Miguel-
 Moragues hasta el punto 44.º 57 donde termina
 este y vuelve a hincarse el monte con D. Cristobal
 Gornila, colocandose en dicho punto 57 otro mon-
 ton de piedras indicador del punto en que hay
 que colocar un hito; prosiguiendo en la divi-
 sion hasta que termina en el 45.º 60 del plano el re-
 predio Gornila y entra a hincarse con el predio
 Son Olive del Sr. Marques de la Cerda, en cuya divi-
 sion de ambos predios se fijó el punto en que
 corresponde poner otro hito, y siendo las seis de la
 tarde se suspendió la operacion, para continuarse
 el dia veinte y seis del mismo mes.



El Ingeniero
 Adolfo de Maso

José Sabater

El Ayudante
 Eugenio Alonso
 Rojas

El Capataz
 Sebastian Ferrer

Sequen firmas a la vuelta

Antonio Badol y Gabot et Diego de Badolone lemal por nos abes.

Firma

Miguel Marcos

Por no saber firmas Pedro Juan
Estavellas a su cargo.

Gregorio Sabatz

Juan Trigueros
Oliver

Rafael de mar
Mallorca

+ El día veinte y seis de Marzo de mil
ochocientos noventa y uno, á las siete de su ma-
ñana, reunidos en la villa de Binuola, los infrascri-
tos, Ingeniero, Ayudante y Capataz del Distrito po-
restal de Barcelona, Gerona y Baleares, con D. José
Sabater y Canellas, Jefe del Ayuntamiento de di-
cha villa, en representación de su Alcalde; D. Anto-
nio Nadal en representación y mito del propietario
del predio denominado Can Bergantet, D. Bartolo-
mé Canals, perito, y una patrulla de la Guardia civil
compuesta de D. Juan Ponsa y Gomis, Cabo del puesto
y D. Julián Sureda y Carrió, con objeto de pasar al
predio denominado "La Comuna de Binuola" para que
por el Sr. Ingeniero se continuara la operación de
designar los puntos del perímetro en que debían colo-
carse hitos ó mojones, se emprendió la marcha á las
siete y media de la mañana del citado día en direc-
ción al límite del monte con el Predio Can Bergantet,
propiedad de D. Antonio Nadal, donde se llegó á
las ocho de la mañana y al designar el punto 88.
del plano para en él colocar un hito, D. Antonio
Nadal, mito, en representación del propietario, mani-

Justo que colocado el hito donde se pretendia, se
 quitaba una pequeña parte de terreno comprendida
 entre el escarpe superior y otro mas inferior, pues
 dicho terreno que forma una pequeña faja en la
 que hay algunos finos se habia considerado siempre
 como perteneciente al predio Can Bergantel, alegando
 en comprobacion de lo manifestado que en las escri-
 turas de propiedad dice que linda dicho predio
 con escarpe del monte y en todas las fincas que se
 hallan en igual caso, se considera el escarpe supe-
 rior como verdadero limite, y que ademas, siem-
 pre los representantes de los predios del monte publico
 habian pedido permiso al dueño de Can Ber-
 gantel para pasar por dicha faja de terreno, al
 dirigir los ganados al monte, por ser uno de los
 pocos puntos accesibles por aquel lado, cuya aser-
 cion confirmo el representante de la Alcadia y
 el practico; manifestando este que siempre habia
 considerado dicha pequeña porcion de terreno
 como perteneciente al dueño de Can Bergantel, y
 deduciendose de la inspeccion del terreno que el
 monte se halla en su mayor parte rodeado
 de escarpes y acantilados, que sirven los mas
 claros de limite a las fincas confinantes,
 Exigiendo justa la reclamacion de dicho D. Nadal

se designó el 70.º 84. del plano para colocar
 en el cen hito, según — de el límite por
 — el escarpe, pasando — otra señal o un
 montón de piedras, indicadores del sitio en que
 debían colocarse otro hito en el punto en que termina
 dicho escarpe inferior, y otro en igual forma que
 el anterior en el número 90 del plano en que
 hay que colocar otro mojón. Al pasar a otro
 punto del monte para continuar la operación
 dicho D. Antonio Nadal manifestó que en la
 parte Oeste de la finca llamada Can Bergantet,
 había unos hitos de piedra labrada que al levantar
 el plano del monte, se habían considerado
 como puntos de división, siendo así que esta parte
 ha mas alta, es decir mas al interior del monte,
 cuyos hitos corresponden a los números 92, 93 y 96,
 y 97 del plano y personados en dichos puntos, el
 Sr. Ayudante manifestó que hace diez y siete años
 había oído decir a antiguos empleados del Reino,
 que dichos hitos se habían colocado a consecuencia
 de un destino parcial practicado por un señor
 Comisario de montes, aunque de dicha operación
 no quedaban datos en la oficina y que creía que
 fijaban dichos hitos el verdadero perímetro del mon-
 te, a lo que contestó dicho Nadal que reconocía
 que los hitos, excepto el colocado en el número
 93, habían sido fijados, previo un destino ofi-
 cial, pero que el antiguo propietario era
 muy abandonado y no se cuidó de probar

dar contra la operación hecha a cabo, que se
 había hecho en perjuicio de su finca, y no considero
 válido el Ingeniero de ningún valor legal las obser-
 vaciones expuestas por el repetido Sr. Nadal,
 si reconocieron como buenos los hitos fijados en
 dichos puntos desistiendo de su pretensiones dicho
 Sr. Nadal después de las reflexiones que por el Inge-
 niero le fueron expresadas. Se continuó la opera-
 ción, siguiendo desde el vértice 70.º 97 del plano en li-
 nea recta al 70.º 100, en que debe colocarse un hito, y des-
 de este punto se pasó al 70.º 125 que linda con propie-
 dad de D. José Pol y Puiglas en el que se puso la cor-
 respondiente indicación para fijar en él un hito,
 y lo mismo se hizo en el 136, 137 y 141 en donde
 termina el estado Pol y Puiglas, y no ofreciendo duda
 alguna los restantes límites del monte, se dio la
 operación por terminada.

Y en fe de lo consignado en esta acta de de-
 signación de límites, la firman en Brimola el
 día veinte y seis de Marzo de mil ochocientos
 noventa y uno.

El Ingeniero
 Rafael de mar.

El Ayudante
 Eugenio Alonso
 Reyes
 Siguen firmas a la vuelta

José Sabatón



Antonio Badal y Cabot



Juan Pura
Comita

El Capatzen

Sebastián Jarama



Por no saber firmar Realmente
Carrials lo hace a su uso

Nicolas Moray



Julian Yureda
Yamio



Gobernador

19

Ynstruido este expediente en que va involucrada la subasta de los hitos que deben servir para determinar el perimetro del monte llamado "La Comuna" de Puñola con lo actuado para dar cumplimiento á la orden del Ilmo Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio de 12 de noviembre último, para amojonar los montes públicos de esa provincia entre los que se halla el de Puñola, he de manifestar á V.S. que, habiéndose colocado señales provisionales en los puntos 38, en la intersección del barranco del Comellá de La Cova de s' aigua con la línea 38-39 del plano, en el 39, 41, reconociendo como bueno el hito antiguo del punto 46 del plano llamado Fita de sa cova de s' aigua y el 47 en donde termina el predio Son Pou de D^a Antonia Crespi Jaume; en el intermedio determinado por el barranco de La cova des got y la intersección del mismo con la línea del plano 46-47; en el punto cercano al 52 y á una distancia, siguiendo la línea poligonal del plano, de 187 metros del punto 57, en el 57 y en el 60 de conformidad con los colindantes y sin protesta alguna, segun se desprende del acta firmada el dia 24 de marzo último y de folios 12, 13, que tambien se pusieron señales de hitos en los puntos del plano de n^o 87, este

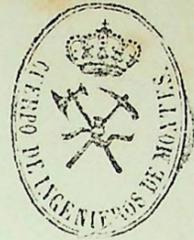
de conformidad con los peritos del Ayuntamiento de Puñola y D. Antonio Nadal representante del manso Can Bergantet, al dirimir la cuestión de si el límite del monte debía pasar por el escarpe superior ó el inferior que existen en aquella parte del terreno; otro en el punto en que termina el escarpe inferior y sitio denominado Singlet de la cova, en el 90, en el 100, considerando legítimos los intermedios que existen de antigua fecha en los puntos 92, 93, 96 y 97 del plano, hincados en un deslinde parcial efectuado hace años por un comisario de Montes; en el 135, 136, 137 y 141 sin protesta alguna; estando bien determinados los restantes límites de la finca pública por escarpes naturales bien marcados, el que suscribe opina que, sin perjuicio de oír la autorizada opinión de la Comisión provincial, podría V. S. dignarse aprobar la operación practicada por el Ingeniero de esa sección D. Adolfo de Martí; aprobar también la subasta de los diez y seis hitos rematados por D. Juan Jaume Suau, por el tipo unitario de 8'50 pesetas y publicar el adjunto anuncio en el Boletín Oficial de esa provincia para que los interesados en el amojonamiento de "La Comuna" de Puñola puedan hacer, en el plazo marcado, las reclamaciones que juzguen pertinentes.

A pesar

de lo expuesto V. S. dispondrá lo que crea más conveniente.

Barcelona 2 julio de 1891

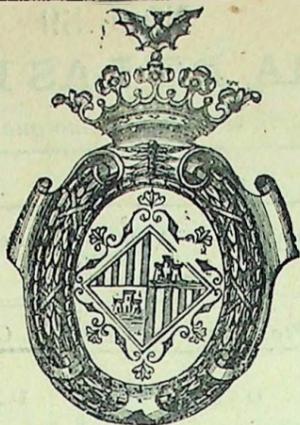
El Ingeniero Jefe.



Rafael Puigvall

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3813.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Julio.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 56

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Córdoba en la tarde del día 7 del actual, cuyos nombres y señas personales se expresan á continuación de esta circular, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 9 Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Nombres y señas

Mariano Huela Sanz, natural de Cádiz, de 29 años de edad, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, cara ovalada, estatura 1'600 metros.

Antonio García Aguado, natural de Valladolid, vecino de Madrid, de 19 años de edad, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano, barba lampiña, estatura 1'500 metros y tiene una berruga en el lado izquierdo de la nariz.

Núm. 57

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.—Existiendo en el cuartel de la Ermita del monte Comuna de Caymari de Selva 65 pinos derribados por los vientos y siete tronchados por las nieves, cuyo aprovechamiento ha propuesto el Ingeniero Jefe del ramo, para evitar su deterioro; y usando de las facultades que me concede el art. 88 del Reglamento de montes vigente, y en vista de lo informado por el citado funcionario, he dispuesto que el día veinte y seis del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, tenga lugar la subasta de dichos árboles, bajo el tipo de treinta pesetas, cuyo acto se verificará en las Casas Contistoriales de la mencionada villa de Selva, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del Capataz de la Comarca.

Para la subasta y sus consecuencias y durante los aprovechamientos, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales, que se hallan insertos en el Boletín

TIN OFICIAL número 3337 correspondiente al día 3 de Junio de 1888.

En caso que no se presentaran licitadores á la subasta, se repetirá bajo el mismo tipo y condiciones, el día dos del mes de Agosto siguiente.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y para cumplimiento del Sr. Alcalde sin más aviso.

Palma 9 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 58

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes.—Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia, el expediente de deslinde y amojonamiento del monte de Buiola denominado «La Comuna,» he acordado anunciarlo en este periódico Oficial, con arreglo á lo que previene el art. 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 á fin de que las personas que tuvieren que exponer algo contra las operaciones practicadas, lo verifiquen en el improrrogable término de quince días á contar desde la fecha, acompañando todos los datos y documentos en que funden sus reclamaciones.

Palma 9 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda, de los cuales resulta, que en el referido Juzgado se presentó á nombre de Doña Máxima Enguñados, una demanda civil ordinaria en la que se exponían como hechos: que el Ayuntamiento de Villargordo del Júcar, sin cumplir las disposiciones legales, había embargado y anunciado la venta de un majuelo con olivos en el sitio denominado de San Pablo, y de un cebadal en el punto llamado de la Fuente de la Teja, fincas ambas pertenecientes á la demandante, por el justo título de posesión legal, dada judicialmente, y que dicho embargo se había acordado para hacer efectivo un crédito de 2.214'68 pesetas que resultaba contra un hermano de la parte demandante, que había sido Depositario de la Corporación municipal. La demanda concluía con la súplica de que el Juzgado declarase en definitiva que las dos fincas mencionadas pertenecen á Doña Máxima Enguñados,

contra la que no se había seguido procedimiento de apremio, y por consiguiente fuera condenado el Ayuntamiento de Villargordo á dejar á disposición de la demandante el majuelo y el cebadal de que se trata, mandando alzar el embargo; que no podía dictarse una resolución que impusiera responsabilidades á la parte demandante sin que previamente fuera oída ni podía seguirse ejecución contra sus bienes sin que existiese cantidad líquida y previos los trámites legales; y no habiendo tenido eso lugar, fuera condenado el Ayuntamiento á admitir la defensa de la demandante, á hacer una liquidación legal antes de proceder al apremio, y á atemperarse en la ejecución á los preceptos de la ley, y por último, para el caso en que no se hicieran las declaraciones anteriores, concluía la demanda solicitando que se declarase que el Ayuntamiento era deudor á Doña Máxima Enguñados, de 2.214'68 pesetas, á cuyo pago debía ser condenado, como igualmente al de las costas:

Que después de tramitarse y resolverse una competencia suscitada por el Gobernador de Albacete al Juzgado en las diligencias instruidas á instancia de Doña Máxima Enguñados sobre suspensión de los acuerdos del Ayuntamiento de Villargordo, referentes al embargo y subasta de las fincas de que se trata, habiendo estado en suspenso el curso de la demanda mientras se tramitó y resolvió el conflicto jurisdiccional, fué emplazado el Ayuntamiento, que se opuso á la declaración de pobreza solicitada por la demandante; en vista de lo cual, el Juzgado dictó providencia suspendiendo el curso de los autos hasta que el incidente fuera resuelto, y suspendiendo asimismo el traslado conferido para contestar á la demanda:

Que en tal estado se presentó un escrito, á nombre del Ayuntamiento de Villargordo, allanándose á la demanda y manifestando su conformidad con las solicitudes que en ella se hacían, suplicando al Juzgado que reservara á la Corporación municipal sus derechos para ser reintegrada de las responsabilidades que se le impusieran y proceder contra los Concejales que acordaron seguir el procedimiento de apremio origen del asunto, y desistiendo, por último, de la oposición formulada á que la demandante se defendiera como pobre:

Que á ese escrito acompañaba un oficio dirigido por el Alcalde de Villargordo al Procurador del Ayuntamiento, participándole que la Corporación había acordado: «que sin perjuicio del derecho que existe á que sean reintegrados los fondos municipales de la cantidad que por resultados de las cuentas aparezca, y que se reserva para hacerlo en su día en la forma prevenida, hoy no se opone á la demanda interpuesta por Doña Máxima Enguñados, de conformidad con el parecer de los Letrados, declinando toda responsabilidad que pudiera haber sobre los individuos de la Corporación suspensa que fueran los autores del

procedimiento». Dicho acuerdo se fundaba en que ni el expediente administrativo, ni en el de apremio, aparecía para nada el nombre de Doña Máxima Enguñados; en que, según la Real orden de 19 de Marzo de 1879, de acuerdo con los artículos 160 al 165 de la ley Municipal, para exigir responsabilidad á los que manejan fondos, es necesario instruir el oportuno expediente en que sean oídos los interesados; en que si la demandante viene obligada como heredera de su hermano á responder de la deuda de éste con el Ayuntamiento, también debe ser oída en el expediente; y como quiera que éste no se había instruido ni se habían cumplido las debidas formalidades, podía el Ayuntamiento perder el pleito y gravar los fondos municipales por falta de formalidad en los procedimientos para hacer efectivo el crédito:

Que una vez ratificado el Alcalde de Villargordo en el escrito y en la comunicación de que acaba de hacerse mérito, el Juzgado, á instancia de la parte actora, dictó auto sobreseyendo en los de que se trata, y mandando que en el término de diez días dejara el Ayuntamiento á disposición de Doña Máxima Enguñados las dos fincas á que se refería la demanda, alzando el embargo y condenando á la Corporación al pago de las costas:

Que practicada la liquidación de las mismas, y comunicada en 3 de Septiembre de 1884 al Ayuntamiento para que procediera á hacerlas efectivas, manifestó que esperaba que se suspendiera el procedimiento hasta que por las Autoridades superiores se determinase el modo y forma en que debiera abonarse la cantidad á que las costas ascendían:

Que á instancia de la demandante, y de conformidad con lo solicitado por la misma, dictó el Juzgado, en 28 de Marzo de 1887, una providencia acordando que se requiriese, como tuvo lugar, al Ayuntamiento, á fin de que en el acto se practicara la recaudación del reparto extraordinario formalizado en 1885 para el pago de las repetidas costas, y caso de que dicho reparto no estuviera á disposición del Ayuntamiento por extravío, lo que se haría constar, se procediera para la formación de otro para el mismo objeto, debiendo dejarlo motivado en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de proceder á la exacción del importe de las costas, dirigiendo el apremio de los Concejales:

Que á instancia de la parte demandante se libró una certificación por el Secretario de la Corporación municipal de Villargordo, haciendo constar: que no aparecía reparto alguno formado para pagar las costas de que se trata; que el Ayuntamiento había acordado en 15 de Junio de 1887 manifestar al Juzgado que el no haber confeccionado el nuevo reparto era debido á que la Corporación esperaba que el Gobernador de la provincia contestase á la consulta que se le había hecho sobre el asunto, toda vez que el presupuesto extraordinario, base de dicho repartimiento,

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gorbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{to}	Carnero.	Vaca.	Tooino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitos.						Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	20'00	12'00	»	13'00	0'70	0'40	1'25	0'40	1'00	1'50	1'70	1'30	0'06	0'05
Inca	18'00	7'00	»	»	0'50	0'42	1'20	0'18	0'75	1'70	»	»	0'07	»
Mahon.	24'50	13'52	»	16'50	0'35	0'44	1'35	0'40	0'75	1'62	1'62	1'62	0'12	0'10
Manacor.	20'00	10'00	»	12'00	0'38	0'45	1'20	0'10	0'30	1'30	»	»	0'05	0'05
Palma.	»	13'58	»	21'33	0'79	0'56	1'29	0'44	0'90	1'81	1'35	1'91	0'05	0'06
TOTALES, . . .	82'50	56'10	»	62'83	2'72	2'27	6'29	1'52	3'70	7'93	5'17	4'83	0'35	0'26
Precio-medio general en la provincia.	20'62	11'22	»	15'70	0'54	0'45	1'25	0'30	0'74	1'58	1'72	1'61	0'07	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo	24'50	Mahon
	Idem mínimo.	18'00	Inca
Cebada.	Idem máximo.	13'58	Palma
	Idem mínimo.	7'00	Inca

Palma 9 de Julio de 1891.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Díaz.

había sido encontrado, estando autorizado por el Gobernador en 27 Febrero de 1885; y por último, que si antes de que se recibiera la contestación á la consulta ordenaba el Juzgado la formación del repartimiento, sería cumplida esa orden:

Que practicada una nueva liquidación de costas, adicionando las causadas con posterioridad á la tasación hecha en 18 de Agosto de 1884, el Juzgado, á instancia de la parte demandante, dictó una providencia en 19 de Julio de 1890 acordando que se procediera á intervenir los fondos recaudados por el Ayuntamiento de Villargordo, correspondientes al presupuesto extraordinario y reparto girado en consecuencia para pago de las costas de que se trata, á cuyo fin requiriera al Alcalde y Depositario de fondos municipales para que en el acto entregaran todos los fondos recaudados procedentes del indicado presupuesto y reparto, y en lo sucesivo hicieran ingresar en el Juzgado cada ocho días la recaudación total de cada semana hasta cubrir la cantidad presupuestada para pago de costas; asimismo acordó el Juzgado que de la segunda tasación se diera vista al Ayuntamiento para que expusiera lo que tuviera por conveniente:

Que requeridos el Alcalde y Depositario, manifestaron que de los antecedentes resultaba que del reparto de arbitrios extraordinarios para atender á las resultas de presupuestos anteriores, donde sólo constan 2.000 pesetas para pago de las costas referidas por tenerlo así convenido con doña Máxima Enguídanos, sólo se habían recaudado 1.108'55 pesetas, con las que se habían satisfecho atenciones de dichos presupuestos sin que, por tanto, hubiera existencia en Depositaria, lo cual impedía hacer por el momento consignación alguna, sin perjuicio de lo cual se verificaría en lo sucesivo, conforme se hiciera la recaudación, á cuyo efecto se había instruido el expediente de apremio, cuyos procedimientos se seguían con arreglo á instrucción:

Que en 10 de Septiembre de 1890 acordó el Juzgado á petición de la parte actora, que se hiciera saber al Alcalde que cesaba, y se apercibiera al que entraba á desempeñar dicho cargo, é individualmente á todos los demás Concejales, de que si

en el término preciso de treinta días, á contar desde la notificación, no quedaba consignada en el Juzgado íntegramente la cantidad presupuesta para la deuda que el Ayuntamiento tenía, con motivo del juicio promovido á instancia de D.ª Máxima Enguídanos, se declararía el caso como de indemnización de perjuicios y se procedería por la vía de apremio y con responsabilidad solidaria contra sus bienes particulares hasta cubrir la expresada suma y las costas que en el procedimiento se causaren:

Que llevada á efecto la notificación, y hecho el requerimiento, acordó el Ayuntamiento solicitar del Gobernador de la provincia que se requiriese de inhibición al Juzgado, pretensión á que accedió dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la demanda de Doña Máxima Enguídanos contra el Ayuntamiento de Villargordo tenía por objeto el pago de cantidad á cuyo percibo se creía con derecho la demandante, y en que, una vez declarado ese derecho por la sentencia ejecutoria del Juzgado, es atribución exclusiva de la Administración disponer la forma de realizar el pago á que fué condenado el Ayuntamiento; el Gobernador citaba los artículos 143 y 144 de la ley Municipal; dos Reales decretos sentencias; la Real orden de 31 de Mayo de 1890 y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que los Jueces y Tribunales competentes para conocer un pleito, lo son para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para ejecutar la sentencia; que por lo tanto, reconocida la competencia del Juzgado por el Ayuntamiento de Villargordo para conocer de la demanda interpuesta contra el mismo por Doña Máxima Enguídanos, puesto que se sometió á la jurisdicción y se allanó á las pretensiones de la demanda, es indudable que el Juzgado tiene competencia para llevar á efecto dicho allanamiento y acordar la práctica de las diligencias que sean precisas; que el requerimiento del Gobernador tiene por objeto, según manifiesta, que el Juzgado se inhiba del conocimiento de la de-

manda origen, de la presente contienda; pero que tal demanda ya no existe, ni se halla pendiente juicio ó controversia, porque lo único de que se trata es de diligencias de apremio para llevar á efecto una resolución que tiene carácter de ejecutoria sin que sea lícito suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme; y por último, que las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento, no eran aplicables al caso presente puesto que el Ayuntamiento de Villargordo formó ya su presupuesto extraordinario, ó hizo el repartimiento para recaudar y pagar las cantidades á que ha sido condenado, estando ya, por consiguiente, determinada la forma en que dicha Corporación municipal ha de hacer el pago del crédito á que se halla condenado, que es para lo que, en su caso, pudiera tener competencia la Autoridad administrativa, pudiendo decirse que las diligencias de apremio no se dirigen contra el Ayuntamiento, como entidad administrativa sino contra las personas de los Concejales para que con sus bienes privados satisfagan la responsabilidad en que han incurrido; el Juzgado citaba los artículos 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, 2.º, 3.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los Reales decretos de 3 de Junio de 1864 y 9 de Octubre de 1873.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 143 de la ley Municipal que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio».

Cuando algún pueblo, fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 144 de la propia ley, según el cual «si los recursos de que pueda disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Considerando:
1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional versa sobre el modo de hacer efectiva cierta deuda cuya legitimidad reconoce el Ayuntamiento de Villargordo del Júcar.

2.º Que la referida deuda no se halla asegurada con prenda ni hipoteca, y por lo tanto no puede ser exigida por el procedimiento de apremio.

3.º Que al acordar el Juzgado requerir á la Corporación municipal á fin de que se practicara en el acto la recaudación de un reparto extraordinario, y caso de que éste se hubiera extraviado, se procediera á la formación de otro, debiendo dejarle ultimado en el plazo de diez días; al mandar que se procediera á intervenir los fondos recaudados por el Ayuntamiento, correspondiente al presupuesto extraordinario, y al ordenar que se requiriese al Alcalde y Depositario para que en el acto se entregaran todo lo recaudado en el concepto indicado, y en lo sucesivo hicieran ingresar en el Juzgado cada ocho días la recaudación total de la semana hasta cubrir la cantidad presupuesta para pago de costas, dictó el Juzgado providencias cuyo espíritu contraría los preceptos que acaban de citarse de la ley Municipal y las disposiciones de la misma respecto á la formación de presupuestos y recaudación de ingresos.

4.º Que no obsta el allanamiento por parte del Ayuntamiento de Villargordo del Júcar á la demanda interpuesta por Doña Máxima Enguídanos á que la competencia se haya suscitado, puesto que lo ha sido

con motivo de las diligencias practicadas para llevar á efecto la sentencia, y es precisamente el caso en que tienen aplicación los citados artículos de la ley municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, se provenga por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Arimética y Geometría del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca, se provenga por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por Don E. Uguet contra el fallo de la Junta arbitral de Port Bou, que confirmó el aforo por la partida 197 del Arancel de 50 kilogramos correas de cuero y fieltro para maquinaria, presentadas al despacho en la Aduana del citado punto, con declaración núm. 10.06189 cuyo adeudo se pretende por la partida 220 de dicha tarifa:

Resultando que la mercancía de que se trata está compuesta de una tria de cuero que tiene fuertemente adherido por medio de una materia aglutinante otra de fieltro grueso y prensado, propia para la fabricación de cardas:

Considerando que no debe aforarse esta mercancía por la partida 197, puesto que según el repertorio del Arancel sólo comprende las correas de cuero para maquinarias, mientras la en cuestión tiene además del fieltro la correa que sirve para dar mayor consistencia, á fin de que puedan sostenerse las púas que han de constituir la carda:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la

Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo por la partida 220 del Arancel.

2.º Que con objeto de evitar dudas á las Aduanas se adicione el repertorio del Arancel con la llamada siguiente: «Correas de cuero que tengan adherido fieltro ó tejidos prensados para la fabricación de cardas, partida 220».

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Universidad de Valencia la cátedra de Historia Natural dotada con 3500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta 5 Julio.)

Anuncios Oficiales

Núm. 60

ADMINISTRACION

de Contribuciones de las Baleares.

Hallándose establecido por el art. 133 del Reglamento vigente para la Administración y cobranza del impuesto de Consumos que el Carbon vegetal y el Cok y la Leña que se apliquen á la industria no pagarán derechos; esta Administración de mi cargo invita á los industriales que utilizan para las industrias que legalmente ejercen cualquiera de dichos combustibles desean disfrutar del beneficio que les concede la citada disposición reglamentaria, lo soliciten antes del día 15 del presente mes ante mi autoridad expresando la clase y cantidad de especies que consideren necesarios para el consumo durante el actual año económico, la industria que ejerzan y el punto en que deban tener establecido el depósito de las mismas especies.

Igualmente los cosecheros que deseen disfrutar la exención de derechos que sobre los cereales, granos y legumbres secas destinadas á la siembra establece el artícu-

lo 134 del mencionado reglamento, lo solicitarán dentro del mismo plazo expresando la clase y cantidad de las especies y el punto que deban ser destinadas á dicho objeto.

También los industriales y agricultores que deseen disfrutar de la rebaja de derechos concedida por Real decreto de 16 Junio de 1885, sobre la sal que utilizan con destino á las industrias que ejerzan ó á la agricultura, deberán solicitarlo de esta Administración dentro del referido plazo en la forma prevenida por Real orden de la expresada fecha de acuerdo con lo preceptuado por el art. 138 del citado reglamento.

Trascurrido el día 26 del actual que se ha fijado como término para la presentación de dichas solicitudes, serán desestimadas por esta Administración las que acaso se formulen, excepto el caso que correspondan á industrias de nuevo establecimiento para el que se fija el plazo de 15 días.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 Julio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 61

Sección de Indirectas

NEGOCIADO ESTANCADAS.

Anuncio.—El día trece del mes actual á las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de un carro, un caballo y las guarniciones de éste aprehendido con tabaco de contrabando; cuyo justiprecio á continuación se espresa.

Table with 2 columns: Item description and Price (Plas.). Rows include: Por un caballo tordo, claro, entero, nueve años, siete cuartas y tres dedos (100); Por unas guarniciones (14); Por un carro (80); Total (194).

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su justiprecio total (ciento noventa y cuatro pesetas.)

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate, serán á cargo del comprador.

Palma 8 de Julio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 62

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber de 1500 pesetas anuales, se anuncia al público á fin de que todos los que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes á esta Alcaldía dentro el plazo de dos meses debiendo advertirles que ninguna solicitud será atendida mientras no se justifique que el solicitante ha sufrido un examen ante los Sres. de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento con sujeción al programa que se halla de manifiesto en la misma secretaría y ha obtenido la aprobación correspondiente.

Felanitx 7 Julio de 1891.—El Alcalde, Jaime Vidal.—P. A. del A., El Secretario interino, Mateo Roselló.

Núm. 63

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año económico de

1891-92 por medio de conciertos gremiales y parciales, se invita á los que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de tres días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

En el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se verificará la 1.ª subasta á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día 12 á las 10 de su mañana, y de no presentarse postores, se verificará la segunda subasta el día 13 á la misma hora, admitiéndose en éste las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo del remate.

Deberán presentarse las garantías y fianzas correspondientes con arreglo al plano de condiciones.

Sansellas 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Molinas.—P. A. del A., Francisco Camps, Srio.

Núm. 64

D. Antonio Linares Navarro, Administrador Subalterno interino de Hacienda de Mahón.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Ciudad que ha de regir en el año económico del corriente, queda expuesto al público per el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mahón 4 Julio de 1891.—P. O. Antonio Linares.

Núm. 65

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y seis del actual recaída á instancia de D. Juan Alomar y D. Sebastian Gazá Ballester en el expediente jurisdicción voluntaria promovido por Lorenzo Gayá Pascual, como padre de los menores Antonia Ana, Margarita y Juana Ana Gayá y Font, se sacan á pública subasta por término de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio las fincas siguientes:

Una pieza de tierra llamada «Calicant» sita en el término de la villa de Petra, de cabida de sesenta y cinco áreas y once centiáreas, lindante por N. con tierra de Francisco Antich, por S. con otra de Don Amador Font, por Este con otra de Don José Bauzá y por Oeste con otra de María Font, justipreciada en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Otra pieza de tierra llamada las «Velas» sita en el parage del mismo nombre. del término de la villa de San Juan, de cabida de diez y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas, que linda por Norte con tierra de Arnaldo Compañy, por Sur con otra de Margarita Pocióvi, por Este con otra de Antonio Matas y por Oeste con otra de Guillermo Matas, justipreciada en trecientas diez pesetas.

Y otra porción de tierra situada en dicho término de la villa de San Juan denominada «Can Calesa» ó «Cana Calasa» de extensión de cincuenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas, lindante al N. con tierra de Catalina Roig, al S. con otra de D.ª Margarita Fiol, al Este con otra de Juan Matas, y al O. con el camino de Felanitx, justipreciada en mil doscientas veinte y cinco pesetas.

Los descritos inmuebles han sido embargados á los espresados menores, representados por su padre Lorenzo Gayá, para con su producto satisfacer las costas por el mismo causadas en este Juzgado y las del procedimiento de apremio que en la actualidad se sigue, y queda señalado el día siete de Agosto próximo á las doce de la mañana para su remate en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las descritas fincas consistentes en un certificado del Registrador de la Propiedad y escritura de préstamo estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, con los cuales deberán de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir otros, que para admitirse postura ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que será devuelta á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que serán de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, primera copia de la misma, y demás posteriores á la venta.

Palma treinta Junio de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 66

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha se sacan á pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles.

Dos sofás tapizados de demasco amarillo, de gicaranda, justipreciados en cuatrocientas pesetas ambos.

Una docena de sillas de id. id. avaloradas en sesenta pesetas cada una.

Cuatro butacas id. id. en ciento veinte pesetas cada una.

Dos pabellones para balcones de damasco amarillo en cuatrocientas pesetas cada uno.

Tres id. para puertas de id. en ciento cuarenta pesetas uno.

Una consola de gicaranda en quinientas pesetas.

Dos espejos marco dorado en doscientas pesetas cada uno.

Un sofá forrado de ropa verde y con fleco, en ciento veinte y cinco pesetas.

Dos butacas id. id. en ciento treinta y cinco pesetas las dos.

Doce sillas id. id. en treinta pesetas cada una.

Dos pabellones para portales de la misma tela color verde en doscientas pesetas las dos.

Un espejo grande marco dorado en quinientas pesetas.

Dos mesas para centro pintadas y maqueadas en veinte pesetas una, y la otra en cincuenta.

Cuatro banquetas de madera blanca forradas de yute, en cien pesetas una.

Una mesa para centro de nogal ovalada, en ciento sesenta pesetas.

Dos balancines en sesenta pesetas los dos.

Cuatro sillas de regilla en siete pesetas una.

Un espejo marco dorado en veinte y cinco pesetas.

Una cómoda de caoba en sesenta pesetas.

Una jaula grande forma redonda en quince pesetas.

Una mesa de escritorio de gicaranda en doscientas pesetas.

Un sofá en ciento veinte pesetas.

Seis sillas en treinta pesetas una.

Dos butacas en ciento veinte pesetas las dos.

Doce cuadros cromos y fotografías, en una peseta cada uno.

Una mesa de madera blanca y pies de nogal, camilla, en quince pesetas.

Un aparador en ciento veinte y cinco pesetas.

Dos armarios de nogal en ciento cincuenta pesetas uno.

Ocho sillas de nogal en doce pesetas una.

Diez docenas platos de varias clases en cuatro pesetas docena.

Doce sillas de regilla, negras, en cinco pesetas una.

Una pizarra en diez pesetas.
Seis taburetos de regilla en cuatro pesetas uno.

Una mesita redonda pintada color chocolate en tres pesetas.

Un escritorio en ciento treinta pesetas.
Una mesa redonda de cerezo en diez pesetas.

Dos transparentes con sus máquinas en diez pesetas los dos.

Una otomana de caoba forrada al parecer con asiento de cañ en ochenta pesetas.

Una caja de hierro para guardar caudales con un letrero que dice «Banco de las Baleares» en trescientas pesetas.

Dos escupideras de madera blanca en una peseta una.

Un colgador de hierro en dos pesetas.

Cinco sillas de regilla en cinco pesetas cada una.

Cuatro id. de madera blanca asiento de enea en cuatro pesetas.

Un sillón en diez pesetas.

Dos mesas de caoba en veinte pesetas cada una.

Una prensa coprador de cartas en veinte pesetas.

Los descritos muebles han sido embargados á D. Gabriel Fuster y Fuster para con su producto hacer pago de capital, intereses y costas que le reclaman los señores Andreu, hermanos y Viñas del Comercio de Barcelona y queda señalado para su remate el veinte y siete del que rige á las once de la mañana en los extrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que será devuelta á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Palma siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 67

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días un cubo para vino de madera de roble y de cabida de unos tres mil cuatrocientos sesenta cuartines, existente en el almacén de propiedad de Don Miguel Obrador y Llodrá de la calle del Abrevadero de la ciudad de Felanitx, justipreciado dicho en vase en la suma de dos mil quinientas pesetas y se vende á instancia de la razón social «L. Planas y C.^{as}» para con su producto hacerle pago de lo que acredita en concepto de capital, intereses y costas en los autos sobre ejecución de sentencia que sigue dicha Compañía, contra el propietario del propio cubo D. Juan Obrador y Ramon y otros.

La subasta se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el de la villa de Manacor el día veinte de los corrientes á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El que quiera tomar parte en dicha subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no será admitido, devolviéndose después las consignaciones á sus respectivos licitadores agto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron, sin necesidad de consignar el depósito de que se ha hecho mérito.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes della tasación, y

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1891.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
20	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	12	2	14	»	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	14

Palma 21 de Junio de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
41	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2
15	1	1	»	2	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	1	»	»	1	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	5	2	»	7	2	»	»	2	9

Palma 21 de Junio de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

4.^a Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el día veinte de los corrientes á las once de su mañana en el edificio que ocupa el Juzgado de primera instancia dal partido de Manacor, ó en los estrados del presente, fecha y sitios señalados para el remate, en la inteligencia que se adjudicará dicho cubo al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas. Palma cuatro Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 69

D. Bartolomé Tous Blanes, Juez Municipal de la villa de Manacor provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se expresará, embargada á María Sbert y Adrover para con su producto hacer pago á D. Gabriel Riera y Escalas como Director de la Sucursal del Banco de Préstamos y Caja de Ahorros establecida en la Ciudad de Felanitx, de lo que acredita en los autos juicio verbal seguido entre ambos.

Una pieza de tierra de extensión de una cuarterada llamada Ne Clavet sita en el término de Santany, y linda al Norte con tierras de Salvador Rigo, al Este y Oeste con las de Mariano Sbert y por Sur con las de Sebastian Adrover, justipreciada en quinientas pesetas.

Queda señalado para la subasta, el día veinte y uno del actual á las cuatro y media de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

1.^o Para tomar parte en la subasta de-

berá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.^o Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.^o No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador queda sugeto á lo que dispone el art. 1497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta acuda en el local que ocupa este Juzgado el día y hora señalados al efecto.

Manacor cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Miguel Ferrer.

Núm. 70

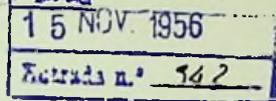
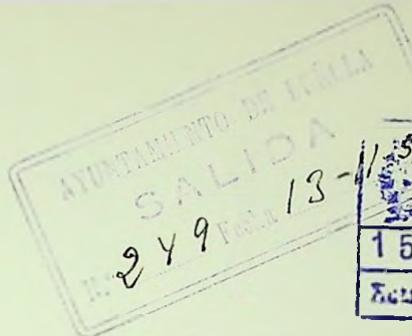
D. Carlos Saura y Alvarez, Alférez de Navío de la Armada y Fiscal en comisión.

Hago saber: que habiendo sido recogidos en la mar por la dotación de la Escampavía «Cedida» en la madrugada del día 3 de Marzo de 1889 al estar cruzando en aguas de Cabo Canet y Puig, á unas 15 millas de tierra 67 bultos de tabaco, cuyo peso asciende á 30'38 kg. por el presente edicto se cita á los que se consideren con derecho á ellos se presenten á deducirlos por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena señalándose como plazo el de un mes desde la publicación del presente edicto.

Capitanía del puerto Valencia 6 Julio de 1891.—Carlos Saura.



Ayuntamiento de Buñola
BALEARES



Negociado de

Ilmo. Sr.

A los efectos de su constancia en este Archivo municipal, ruego a V.S. tenga a bien ordenar sean sacadas y remitidas a este Ayuntamiento, los documentos, digo, copia de los documentos a continuación relacionados, cuyos gastos abonará esta Corporación:

- a) Copia de las actas de deslinde y enmojonamiento del monte "La Comuna"
- b) Copia del plano de idem.

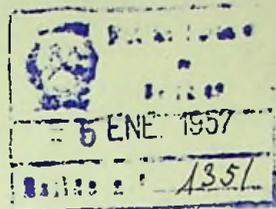
Dios guarde a V.S. muchos años.
Buñola 13 de Noviembre de 1956
El Alcalde,



Juan Riera

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares

PALMA DE MALLORCA



En contestación al oficio de Vd. de fecha 13 de noviembre pasado, no 249 de reg. de salida, le adjunto copia del acta de amojonamiento del monte denominado "Comuna de Buñola", así como dos ejemplares, uno al papel vegetal y otro al heliográfico del plano de dicho trabajo, de acuerdo con lo interesado en el oficio de referencia.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma 5 de enero de 1.956
EL INGENIERO JEFE

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de BUÑOLA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Provincia de Baleares

Partido de Íbiza

Pueblo de Bunola

AÑO DE 1933-34

Registrado 8 Folio 12

OBJETO DEL EXPEDIENTE

Reposición de varios mojones en el monte

La Comuna

DISTRITO FORESTAL DE BARCELONA GERONA Y BALEARES.

Propuesta de trabajos para la reposición de algunos
mojones en el perimetro del monte "La comuna de Buñola"
número 5 del Catálogo de Baleares.

INFORME DE LA JEFATURA

PRESUPUESTO

Y

P L A N O

Nota referente al mojon de
ca's Bergautet en el monte de
Bunola.

El día 10 de Diciembre de 1924, junto con la Comisión de Montes del Ayuntamiento de Bunola, una pareja de la Guardia civil y don Gregorio Estarellas Alias nos personamos en la parte E. del monte "La Comuna", y colocamos un mojón que había sido arrancado del sitio próximo a la curva del camino nuevo de "Puig Gros", cuál operación es solo con carácter provisional, dando su conformidad a ello el nombrado Sr. Estarellas, esposo de Doña Maria Nadal Cabot propietaria de la finca denominada ca's "Bergantet", la cual linda en dicho sitio con el monte comunal.

El acta que levante de esta operación fue remitida a la Jefatura el día 14.

Abul ¹⁰ / 934 A la Sección 1.^a del Consejo
s. 324

forestal a la comisión encargada
de gastos para la repavación de
varios maderos en el monte de
Bancana

4334
Iltrmo Señor.

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. la propuesta y presupuesto para la ejecución de trabajos de reposición de varios bojones en el perimetro del monte "La Comuna de Buñola" nº 5 del Catálogo de la provincia de Baleares.

Barcelona 10 de Abril 1934.

El Ingeniero Jefe.

José Gastelón

Iltrmo Señor Presidente de la Sección 1ª del Consejo Forestal.

PROPUESTA DE TRABAJOS PARA LA REPOSICIÓN DE ALGUNOS MOJONES EN

EL PERIMETRO DEL MONTE "LA COMUNA DE BUÑOLA "

(B a l e a r e s)

INFORME DE LA JEFATURA.

La conveniencia del trabajo que se propone es indudable. El monte de Buñola fué amojonado en el año 1890 y desde entonces nada de extraño tiene, que hayan desaparecido algunos mojones que deben reponerse antes que las dudas de hoy se traduzcan mañana en discrepancias de linderos que pudieran acarrear la necesidad de un nuevo deslinde parcial.

Se trata unicamente de replantear ahora un pequeño trozo del perimetro, y la reposición de los mojones que en él habia, dos de primer orden y cuatro de segundo orden.

Como los mojones son pocos y se pueden hacer sobre el terreno con piedra del mismo monte, es natural que los trabajos se hagan por administración.

El presupuesto que para ello formula el Ingeniero es a nuestro juicio el indispensable para su realización, y está formado por las partidas reglamentarias, siendo los jornales que se señalan los corrientes en la localidad.

Por todo lo cual tengo el honor de proponer su aprobación y la concesión con cargo al Presupuesto General del Ministerio. correspondiente a éste 2º trimestre del año en curso, de los creditos necesarios para ello, que importan 264,72 ptas. el de ejecución material de los trabajos y 287,50 ptas el de gastos de movimiento y dietas, sumando en total 552,22 ptas.

Barcelona 8 de abril de 1934

El Ingeniero Jefe.

José María de Gortázar

Iltrmo, Sr. Presidente de la Sección 1ª del Consejo forestal.

DISTRITO FORESTAL DE BARCELONA GERONA Y BALEARES .

PROPUESTA de trabajos para la reposición de varios mojones en el perimetro del monte "La Comuna de Buñola" n° 5 del Catálogo de Baleares.-

---000---

El monte "La Comuna de Buñola" (Baleares), fué amojonado en todo su perimetro por orden de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 12 de noviembre de 1890. Posteriormente, quizás treinta años después de realizado aquél amojonamiento, fueron arrancados, o por causas desconocidas desaparecieron, algunos mojones de los comprendidos entre los vertices 73 al 100 del perimetro de deslinde. Con tal motivo el Ayuntamiento solicitó que se replanteara de nuevo el emplazamiento de los mojones que faltaban, consiguiendo unicamente que en el año 1924, se repusiera un mojon, con caracter provisional, y mediante acta que firmaron la Comisión de Montes del Ayuntamiento y el propietario de la finca colindante llamada "Ca'n Bergantot."

Como hasta el dia de hoy nada se ha vuelto a hacer para revisar o reponer en aquél trozo la verdadera linea, y los Ayuntamientos que se han venido sucediendo recientemente no estan conforme con el emplazamiento del único mojon que se repuso en 1924, pues aseguran que no ocupa el lugar que tuvo en el primitivo amojonamiento, hemos creído conveniente, terminar de una vez con estas incertidumbres replanteando nuevamente el trozo del perimetro correspondiente y reponiendo los mojones que sean necesarios.

El perimetro a replantear es el comprendido entre los vertices 73 al 100.

Los mojones a reponer son 2 de primer orden y 4 de segundo orden. Colocados los primeros en los vertices 87 y 90 y los segundos en los vertices 92, 93, 96, y 97.

Justificación del Presupuesto.- Hemos confeccionado el adjunto presupuesto, a base de contar un solo día para el replanteo del perimetro con tres peones, y de tener en cuenta que los mojones se pueden hacer sobre el terreno con piedra del mismo monte.

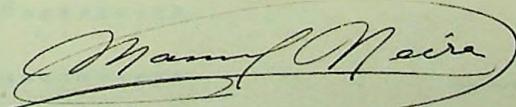
La elaboración y colocación de los mojones creemos debe hacerse por administración por lo insignificante de su presupuesto, y juzgamos para ello necesario el trabajo de un peon principal y dos peones durante cuatro días. Los precios de los jornales son los corrientes en la localidad y se añaden las partidas necesarias para bagajero, imprevistos, retiro y accidentes obreros, e indemnización al personal técnico.

En el presupuesto de gastos de movimiento y dietas incluimos los necesarios para trasladarse el Ingeniero de Barcelona al monte y los correspondientes a la estancia de aquél en éste durante tres días; uno para el replanteo y dos para la inspección de los trabajos y colocación.

El presupuesto de ejecución material asciende a 264,72 pesetas y el de gastos de movimiento a 287,50 ptas, sumando en total 552,22 pesetas.

Barcelona 7 de abril de 1934

El Ingeniero.



P R E S U P U E S T O

para la reposición de algunos mojones en los vertices comprendidos entre el 73 y el 100 del perimetro del monte "La Comuna de Buñola" nº 5 del Catálogo de Baleares.

---000---

Replanteo del emplazamiento de los
mojones.

I	Transporte de aparatos de Barcelona al monte y viceversa.....	25,00	
II	Un bagajero, dos porta-miras y un porta-aparato a razon de 15 ptas de jornal el primero y 8 ptas los otros tres, un solo dia.....	39,00	
			64,00 pt

Fabricación de los mojones.

III	Un peon principal tres dias a 9 ptas.....	27,00	
IV	Dos peones tres dias con jornal de 8 ptas...	48,00	
<u>Transporte y colocación de los mojones</u>			
V	Un peon principal y dos peones un solo dia..	25,00	
VI	Un bagajero cuatro dias a 15 ptas.....	60,00	
			160,00
Suma.....			224,00
VII	3 por 100 Imprevistos y accidentes.....		6,72
VIII	Retiro obrero.....		2,00
Suma.....			232,72
IX	Indemnización al personal técnico segun la Orden Ministerial de 9 de julio de 1932:		
	a) por los trabajos de replanteo.....		16,00
	b) por la inspección de las obras el 10 por 100 del importe de las partidas III, IV, V, y VI..		16,00
Total.....			264,72

ciende este presupuesto a la expresada cantidad de doscientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos.

Barcelona 7 de abril de 1934.

El Ingeniero.

M. Nave

---oOo---

P R E S U P U E S T O

de gastos de movimiento y dietas al personal facultativo.

---oOo---

Viaje de Barcelona a Palma y regreso.....	120,00 ptas.
Viaje de Palma a Buñola y regreso.....	10,00 "
Caballo durante tres dias a 15 ptas.....	45,00 "
Cinco dias de dieta a 22,50.....	<u>112,50 "</u>
Total.....	287,50 ptas.

Asciende este presupuesto a la expresada cantidad de doscientas ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Resumen:

Presupuesto de replanteo y ejecución material.	264,72
Presupuesto de gastos de movimiento y dietas.	<u>287,50</u>
Total.....	552,22 ptas.

Barcelona 7 de abril de 1934.

El Ingeniero.

M. Nave

V. B.
El Ing. Jofe
J. Gasteta

